INSTRUMENTO JURÍDICO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, SOCIEDAD CIVIL (CIMAV)

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO
DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Sociedad se denominará Centro de Investigación en Materiales Avanzados, denominación que irá seguida de las palabras Sociedad Civil, o de su abreviatura S.C., en su caso, también identificado con las siglas CIMAV. La Sociedad cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los Artículos 39, **40 Bis,** 43 y 47 a **63** de la Ley de Ciencia y Tecnología. La Sociedad fue constituida mediante escritura pública número 42 de fecha 25 de octubre de 1994, ante la ante la fe del Licenciado Juan José Royo Provencio, Adscrito a la Notaría Pública Número Doce del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por separación de su Titular Licenciado Armando Herrera Acosta.

La Sociedad es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 2.- La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, por lo que para efectos del cumplimiento de su objeto se regirá por lo señalado en los presentes Estatutos, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en el Código Civil para el Estado de Chihuahua, en el Código Civil Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los socios no admitirán directa ni indirectamente como socios a personas extranjeras ni sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios a las mismas personas extranjeras, sociedades, o asociaciones.

ARTÍCULO 4.- La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, pudiendo establecer oficinas, subsedes o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero.

ARTÍCULO 5.- La duración de la Sociedad, será indefinida.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- El objeto de la Sociedad será:

I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país;

II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad;

III. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;

IV. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

V. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, en congruencia con el programa sectorial y la red nacional de grupos y centros de investigación, para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;

VI. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y

VII. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.

En cumplimiento de dicho objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

a) Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios en las áreas de Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental y disciplinas afines, cuando se lo soliciten el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dependencias o entidades de las administraciones públicas federal, estatales o municipales, o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije el Centro y apruebe el Consejo de Administración;

b) Promover conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación

c) Realizar las actividades de vinculación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología;

d) Otorgar becas y apoyos para la realización de actividades académicas;

e) Promover eventos y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico a nivel nacional e internacional con instituciones afines, a través de convenios y contratos en términos de lo que para el efecto le establezca su coordinación sectorial;

MÉXICO CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

f) Expedir constancias, certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos relacionados con las actividades materia de su objeto;

g) Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos, a través de las disposiciones reglamentarias que para el efecto apruebe el Órgano de Gobierno;

h) Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las Reglas de Operación que apruebe el Consejo de Administración;

i) Celebrar convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos, así como realizar asociaciones estratégicas, proyectos, convenios o contratos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica.

j) En el ámbito de su autonomía, regirá sus relaciones con la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de conformidad con los Convenios de Administración por Resultados a que se refiere el Artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología;

k) Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por el Consejo de Administración, conforme al artículo 56 fracción XII de la Ley de Ciencia y Tecnología;

l) Regular los aspectos académicos de la investigación y de la docencia a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por el Consejo de Administración, conforme al artículo 56 fracción XII de la Ley de Ciencia y Tecnología,

m) Desarrollar e impulsar investigaciones científicas en las áreas de Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental y demás disciplinas afines, vinculando dichas investigaciones al desarrollo regional y nacional;

n) Realizar desarrollos tecnológicos e investigaciones orientadas a la modernización e innovación del sector productivo regional y nacional;

o) Desarrollar y registrar patentes, marcas, derechos de autor y demás elementos de propiedad industrial y propiedad intelectual.

p) Recibir donativos, sea en efectivo o en especie.

q) Celebrar por conducto de sus representantes legales, los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, con apego a las disposiciones legales aplicables.

r) Adquirir, recibir y otorgar en arrendamiento o comodato todo tipo de bienes muebles, inmuebles y productos que sean necesarios para el logro de los fines sociales.

s) Editar y distribuir libros, revistas, folletos, boletines y en general, toda clase de obras impresas acordes a las finalidades de la Sociedad.

MÉXICO CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

a) Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme este Instrumento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- El capital social es de $210'535,537.00 (doscientos diez millones, quinientos treinta y cinco mil, quinientos treinta y siete pesos), representado por 210,535 doscientos diez mil quinientos treinta y cinco partes sociales, con valor nominal de $1,000.00 Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional, cada una. Dicho capital se encuentra integrado de la siguiente manera:

SOCIO	NUMERO DE PARTES SOCIALES	CAPITAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	7,500	$7'500,000.00
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	195,717	$195'717,530.00
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	2,327	$2'326,975.00
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE	1,750	$1'750,000.00
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA) DELEGACIÓN CHIHUAHUA	3,241	$3'241,032.00
TOTAL	210,535	$210'535,537.00

El capital social podrá incrementarse mediante aportaciones en efectivo o en especie que hagan los socios, sin necesidad de modificar el contrato social. En virtud de que la calidad de socio solamente es transferible por acuerdo de la Asamblea General de Socios, no será necesario que la proporción de cada socio represente en el capital social, sea documentada en títulos o documentos de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 8.- Los aumentos o disminuciones del capital social, así como la cesión de partes sociales, deberán ser acordados por unanimidad de votos de la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9.- El patrimonio de la Sociedad se integra con:

I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera los Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como los que sean asignados por los Gobiernos estatales y municipales;

MÉXICO CONACYT CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV. Los ingresos que por sus servicios perciba; y

V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

ARTÍCULO 10.- La Sociedad podrá recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta y de las Reglas de Carácter General que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las Entidades Paraestatales a los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, serán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Para esos efectos, de manera IRREVOCABLE se establece que:

a) Los activos de la Sociedad se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de algunas de las personas morales a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

b) En caso de que se determine la extinción del Centro, se establece que la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, procurando en primera instancia que dichas instituciones sean Centros Públicos de Investigación del Sistema de Centros Públicos CONACYT.

CAPÍTULO IV
DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11.- Son socios:

I. El Gobierno Federal, representado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

II. La Secretaría de Educación Pública;

III. El Gobierno del Estado de Chihuahua;

IV. Promotora de la Industria Chihuahuense

V. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) Delegación Chihuahua.

ARTÍCULO 12.- Son socios los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la Asamblea General de Socios admita con posterioridad. La calidad de socio es intransferible.

ARTÍCULO 13.- En caso de retiro o exclusión, los socios no tendrán derecho a recuperar su aportación.

ARTÍCULO 14.- Los socios pueden ser excluidos por:

I. La comisión de hechos fraudulentos o dolosos en contra de la Sociedad;

II. Por incapacidad declarada judicialmente; y

III. Debido al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones previstas en los presentes estatutos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15.- La Sociedad llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno, así como la clave del Registro Federal de Contribuyentes y número de folio de la Cédula correspondiente, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Director General o del Consejo de Administración que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

ARTÍCULO 16.- Los socios gozarán de los siguientes derechos:

I. Participar con voz y voto en las asambleas generales, por sí o por conducto de sus representantes;

II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo de Administración y del Director General de la Sociedad.

ARTÍCULO 17.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir los presentes Estatutos y los demás ordenamientos aplicables;

II. Concurrir a las asambleas que se convoquen de acuerdo con el procedimiento establecido para ello;

III. Participar en comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de asuntos; y

IV. Apoyar a la Sociedad, de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 18.- En caso de retiro, los socios deberán dar aviso por escrito dirigido a la Asamblea General de Socios a través de su Presidente, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la Sociedad. El retiro de un socio implica la pérdida de todo derecho al haber social.

MÉXICO CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 19.- La Sociedad para su organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos:

I. La Asamblea General de Socios;

II. El Consejo de Administración;

III. La Dirección General de la Sociedad;

IV. El Comité Externo de Evaluación;

V. El Consejo Académico Interno;

VI. La Comisión Dictaminadora Externa;

VII. El Órgano de Vigilancia

VIII. El Órgano Interno de Control; y

IX. Los demás que determine la Asamblea General de Socios y apruebe el Consejo de Administración para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los **socios** y tendrá las siguientes facultades:

I. Admitir y excluir socios;

II. Revisar y, en su caso, aprobar anualmente el informe de las actividades de la Sociedad que le presente el Director General;

III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, los estados financieros de la Sociedad, dictaminados por el auditor externo;

IV. Reformar o adicionar los presentes Estatutos;

V. Decidir sobre la transformación o fusión de la Sociedad con otra u otras entidades con objetivos similares, siempre que estén autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

VI. Modificar el patrimonio de la Sociedad, respecto de bienes inmuebles que le aporten los Gobiernos o Municipios de los Estados, así como el sector privado, o que ésta aporte de conformidad con su objeto social;

VII. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Sociedad;

VIII. Nombrar y otorgar facultades a los liquidadores;

IX. Integrar comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades; y

X. Las demás que sean afines al objeto general y no estén conferidas a otros órganos de la Sociedad.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones de la Asamblea General de Socios serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuantas veces se requiera por parte de los socios.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Sociedad, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, adicionalmente de los asuntos que la Coordinadora Sectorial, el Presidente o algún otro socio pudiera solicitar, se tratarán de manera específica los relacionados con:

I. Disolución o liquidación anticipada de la Sociedad;
II. Cualquier otra modificación al Instrumento Jurídico de Creación.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los socios y al Órgano de Vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General de Socios sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no se pudiese celebrar la Asamblea General de Socios en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique la cual será válida con el número de socios que concurran.

A las sesiones de la Asamblea General asistirán el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público con voz pero sin voto.

ARTÌCULO 24.- Las sesiones de la Asamblea General de Socios y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios, a solicitud del Presidente o por la persona que este designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencia, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Las resoluciones de la Asamblea General de Socios se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 27.- Los ejercicios sociales se computarán por año natural, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 28.- El Consejo de Administración es el Órgano de Gobierno de la Sociedad que se integra por:

I. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o un representante, quien lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Un representante del Gobierno del Estado de Chihuahua;

V. Un representante de la Cámara de la Industria de la Transformación, Delegación Chihuahua;

VI. Un representante de Promotora de la Industria Chihuahuense;

VII. Un representante del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California;

VIII. Un representante del Centro de Investigación en Química Aplicada;

IX. Un representante del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav);

X. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; y

XI. Hasta dos consejeros designados por invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a título personal, quienes serán personas externas al organismo y de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades de la Asociación. Estos consejeros no tendrán suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

El Consejo de Administración contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por el Presidente y el Director General respectivamente y asistirán a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, guardando secrecía y reserva de los asuntos tratados.

El Director General de la Sociedad, en términos de lo que establece el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no forma parte del Consejo de Administración, asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 29.- Los consejeros propietarios del Consejo de Administración a que aluden las fracciones de la I a la X del artículo anterior, acreditarán a los respectivos suplentes.

Los representantes propietarios del Consejo de Administración y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Sociedad. Los representantes propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de Director General y los representantes suplentes, el de Director de Área o sus equivalentes.

Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones a efecto de fortalecer el Órgano de Gobierno, para lograr una participación más activa y comprometida con la Sociedad.

ARTÍCULO 30.- El Consejo de Administración celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Sociedad, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe. Se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los Consejeros y al Órgano de Vigilancia la oportuna información, dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión del Consejo.

Si no pudiese celebrarse la sesión del Consejo de Administración en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
MÉXICO
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 31.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia **de su Presidente o quien lo represente y** de por lo menos la mitad más uno de los integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 32.- Las resoluciones sean adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo de Administración, a propuesta del Director General, podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación de la Sociedad y de grupos interesados de los sectores público, social y privado. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones del Consejo de Administración y los acuerdos tomados en ellas, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, a solicitud del Presidente o por la persona que este designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente, utilizando la herramienta de videoconferencia, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

ARTÍCULO 35.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Aprobar las normas y demás disposiciones que por mandato de Ley, sean de aplicación general para regular las actividades de la Sociedad.

II. Aprobar y modificar la estructura orgánica básica de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción X de la Ley de Ciencia y Tecnología.

III. Aprobar y evaluar los planes, programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a propuesta del Director General y de los miembros de la comunidad de investigadores de la Sociedad;

IV. Formalizar la designación, nombramiento y/o ratificación del Director General de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 37 de los presentes Estatutos;

V. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la asociación y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;

VI. Aprobar, sin que se requiera la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a los programas que no impliquen la afectación del monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni l cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;

VII. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Sociedad; sin sujetarse a los criterios de racionalidad establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

VIII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que serán siempre de renta fija o de rendimiento garantizado;

IX. Nombrar y remover, a propuesta del Director General de la Sociedad, a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;

X. Evaluar y aprobar el informe anual del desempeño, así como el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos que le presente el Director General, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los Comisarios Públicos;

XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, en términos de los dispuesto por el Estatuto del Personal Académico.

XII. Aprobar los términos del convenios de administración por resultados y sus anexos, así como decidir su terminación anticipada;

XIII. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 56 la Ley de Ciencia y Tecnología;

XIV. Determinar las reglas y porcentajes de participación a los cuales el personal de la Sociedad participar de los ingresos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de proyectos realizados en el Centro;

XV. Aprobar el destino de los recursos por ahorros que provengan de las medidas de eficiencia o racionalidad administrativas;

XVI. Establecer las bases y criterios generales que deben observar los investigadores que concluyan su empleo, cargo o comisión en la Sociedad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que estos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal de la Sociedad, en el caso de que una vez separados de la misma, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada;

XVII. Definir la información que corresponda a la Sociedad y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de los investigadores;

XVIII. Aprobar la creación de un fondo de contingencia para en su oportunidad pagar a los trabajadores las obligaciones que estuvieren pendientes y que de acuerdo con la Ley les correspondan;

XIX. Establecer el sistema de profesionalización de los investigadores con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;

XX. Expedir las reglas de operación de los fondos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de la Sociedad, así como el contenido de los contratos de fideicomiso y cualesquiera modificación a estos que proponga el titular del Centro para la instrumentación de los programas sustantivos;

XXI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus facultades;

XXII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros de la Sociedad debidamente dictaminados por el auditor externo;

XXIII. Conocer de las iniciativas que presenten por escrito los socios para su estudio;

XXIV. Aprobar los ordenamientos jurídicos internos que aseguren la participación de los investigadores de la Sociedad en actividades de enseñanza;

XXV. Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación o para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos, así como aprobar las asociaciones estratégicas y los proyectos, convenios o contratos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica con o sin la aportación de la Sociedad en su capital social;

XXVI. Expedir los lineamientos y condiciones para llevar a cabo las actividades de vinculación establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología; y

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En lo no previsto por las fracciones anteriores se atenderá a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

MÉXICO CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 36.- El Director General del Centro de Investigación, será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el Consejo de Administración.

Para el nombramiento y/o ratificación del Director General de la Sociedad, con la debida anticipación a la conclusión de la administración del Titular del Centro, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), realizará una auscultación interna y otra externa para identificar aspirantes a ocupar ese cargo. El resultado de los procesos de auscultación, se someterá a la consideración del Director General del CONACYT, quien presentará al Consejo de Administración el resultado de la designación del Ejecutivo Federal, para la formalización del nombramiento.

ARTÍCULO 37.- El Director General de la Sociedad durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por el Consejo de Administración y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo sustituya, el Director General de la Sociedad continuará en funciones con todas sus facultades, hasta que sea nombrado el Director General nuevo.

En caso de ausencia definitiva del Titular de la Sociedad, el Director General del CONACYT, designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección General mientras se nombra al Director General nuevo.

ARTÍCULO 38.- Para ser Director General de la Sociedad se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer el grado de doctor, reconocidos méritos y experiencia docente y de investigación debidamente comprobada en el área de la Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental, así como disciplinas afines;

III. Haber realizado investigación y desarrollo y publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;

IV. Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa.

V. Ser de reconocida calidad ética;

VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

VII. Los demás que en su caso se señalen en otras normas o disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 39.- El Director General de la Sociedad podrá ser removido por las siguientes causas:

I. La falta de competencia técnica-administrativa para garantizar el buen desempeño de la Sociedad;

MÉXICO CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

II. El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos;

III. La utilización indebida de los recursos y/o patrimonio de la Sociedad;

IV. La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;

V. La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituida la Sociedad, sin contar con la aprobación del Consejo de Administración; y

VI. Las demás que el Consejo de Administración considere especialmente graves en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 40.- El Director General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., además de las facultades y obligaciones establecidas por el presente Instrumento y el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir, planear, conducir, coordinar y evaluar los programas y las acciones que la Sociedad deba realizar para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Instrumento y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;

II. Aprobar las disposiciones administrativas y reglamentarias de carácter interno que resulten necesarias para regular las actividades de la Sociedad;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos respecto del objeto de la Sociedad;

IV. Suscribir títulos de crédito, establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización del Consejo de Administración. Para la contratación y operación de cuentas de inversiones y cheques, así como su libramiento y cartas de crédito, no se requerirá la previa autorización del Consejo de Administración.

V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de Ley;

VI. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración;

VII. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

VIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;

IX. Delegar en los funcionarios de la Sociedad las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

X. Administrar y representar legalmente a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo o ante cualquier otra autoridad, con facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del código Civil del Distrito Federal y demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Tratándose de actos de dominio respecto de activos de la Sociedad, se requerirá la autorización previa del Consejo de Administración.

Asimismo, contará con poder en materia laboral, con facultades expresas para comparecer en juicio particular y absolver posiciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 786 al 794 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;

XI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

XII. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración;

XIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

XIV. Presentar al Consejo de Administración los planes, proyectos, programas, presupuestos, informes y estados financieros del organismo y los que específicamente le solicite;

XV. Ejercer el presupuesto de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general;

XVII. Presidir el Consejo Académico Interno;

XVIII. Proporcionar la información financiera y administrativa que solicite el Comisario Público y el Órgano Interno de Control;

XIX. Presentar al Consejo de Administración, la propuesta de convenio de administración por resultados y una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la Sociedad;

XX. Informar al Consejo de Administración, de acuerdo a la periodicidad establecida en el presente Instrumento de las actividades de la Sociedad;

XXI. Proponer al Consejo de Administración, los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza la Sociedad y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;

XXII. Proponer al Consejo de Administración, el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;

XXIII. Designar a quien lo sustituya durante sus ausencias temporales e informar al Consejo de Administración;

MÉXICO CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

XXIV. Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General de la Sociedad durante sus ausencias temporales e informar de ello al Consejo de Administración;

XXV. Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación;

XXVI. Promover la participación de la Sociedad de o en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica;

XXVII. Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;

XXVIII. Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por la Sociedad en el desarrollo de su objeto;

XXIX. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación y trámite correspondiente, las Reglas de Operación de los Programas de la Sociedad, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;

XXX. Presentar para su aprobación al Consejo de Administración, los manuales de organización y procedimientos necesarios para la adecuada operación del mismo;

XXXI. Emitir los nombramientos, contratos y remociones de los Servidores Públicos que se requieran para que la Sociedad cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia del Consejo de Administración;

XXXII. De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo la Sociedad;

XXXIII. Proponer al Consejo de Administración, el nombramiento de los Servidores Públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director General;

XXXIV. Proponer al Consejo de Administración la Estructura Orgánica de las unidades administrativas de la Sociedad, para el mejor desempeño de las funciones;

XXXV. Seleccionar las líneas de investigación en las que la Sociedad va a trabajar, previa consulta y aprobación del Consejo de Administración;

XXXVI. Proponer al Consejo de Administración la creación o suspensión de programas docentes, así como de unidades académicas, con base en los acuerdos adoptados por el Consejo Académico Interno;

XXXVII. Celebrar contratos y convenios en materia de investigación, difusión y divulgación entre la Sociedad e instituciones oficiales y privadas, nacionales o extranjeras;

XXXVIII. Gestionar ante la autoridad competente, la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos de acuerdo a lo que establece la legislación de la materia;

XXXIX. Proponer al Consejo de Administración las reglas y porcentajes conforme a las cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual que surjan de proyectos realizados por la propia Sociedad;

XL. Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos, ordenamientos y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración;

XLI. Las demás que le delegue o confiera el Consejo de Administración, las que señale el presente Instrumento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 41.- El Director General de la Sociedad en asuntos que por causas de fuerza mayor o cuya naturaleza requiera de una resolución urgente previa a una sesión presencial del Consejo de Administración, podrá solicitar al CONACYT, a través de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, que el asunto se gestione por medios electrónicos entre los consejeros y los comisarios públicos, quienes emitirán su voto y opinión por esa misma vía. Estos acuerdos no podrán implicar modificaciones a la estructura jurídica, normativa y patrimonial de la institución. El procedimiento que para tal efecto se determine deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Comité Externo de Evaluación, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Consejo de Administración, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas de la Sociedad.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Sociedad. Serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal, intransferible y honorífico.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicho Comité se establecerán en el Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO ACADÉMICO INTERNO

ARTÍCULO 43.- El Consejo Académico Interno es un órgano colegiado de carácter académico, encargado de asesorar al Director General de la Sociedad en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende.

La integración, facultades, organización y funcionamiento de dicho órgano se determinarán en las Reglas de Operación correspondientes, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

ARTÍCULO 44.- La Comisión Dictaminadora Externa será un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Dirección General, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico y/o tecnológico de carrera, para el ingreso, promoción y permanencia en la Sociedad.

MÉXICO CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Sociedad. Serán designados por el CONACYT, considerando la propuesta que al efecto emita el Director General de la Sociedad.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa, será personal, intransferible y honorífico.

La integración, funciones y operación de dicha Comisión se determinarán en el Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 45.- La Sociedad contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios y a las del Consejo de Administración y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 46.- La Sociedad contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Función Pública. En ejercicio de sus facultades se auxiliará por los Titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

ARTÍCULO 47.- Los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control en la Sociedad, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables conforme a lo previsto en el Reglamento Interior aplicable a la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 48.- La Sociedad se disolverá en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto, por las siguientes causas:

I. Cuando ya no cumpla con el objeto para el que fue creada; y

II. Cualquier otra de las señaladas en los términos previstos por los artículos treinta y dos y treinta y nueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, octavo de su Reglamento y los

correspondientes del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.

ARTÍCULO 49.- Una vez aprobada la disolución, se designará a los liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo.

Los resultados y el balance de liquidación de la Sociedad se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 50.- En caso de liquidación de la Sociedad y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio a otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos, procurando en primera instancia que dicha Institución sea alguna Entidad del Sistema de Centros Públicos de Investigación CONACYT de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de los presentes Estatutos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto los Estatutos que hasta la fecha han regido a la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director General de la Sociedad continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el término del periodo para el que fue designado.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Reglas de Operación de los programas sustantivos y demás disposiciones administrativas continuarán vigentes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO El Convenio de Administración por Resultados firmado entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., continuará vigente de conformidad con lo que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO SEXTO.- El Director General de la Sociedad, en representación de la Asamblea General de Socios, acudirá ante el Notario Público de su elección a protocolizar los presentes Estatutos y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.